

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
MENOS DE 75.000 HABITANTES, EXCLUIDAS
CAPITALES DE PROVINCIA O DE
COMUNIDAD AUTÓNOMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023**

Madrid, julio 2025

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMATIVA REGULADORA BÁSICA	4
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	7
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	8
V.1. Descripción del modelo de financiación.	8
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.....	10
V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.	10
V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.....	14
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.	15
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.	16
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.....	17
V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2023 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma	19
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.....	20
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.	26
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.	27
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.....	28
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2023.....	29

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, que en su artículo 2.2.a) establece que: “Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año al que corresponda la participación de las entidades locales en tributos del Estado respecto de 2004, calculada con arreglo al apartado 1 de este artículo, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de dicha participación, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas reguladoras de aquella liquidación. En el caso de la correspondiente al año 2023, se aplicarán los artículos 93a 96, 98 y 99, 101 a 104, 106 y 108 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023”.

De acuerdo con este precepto se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2023, a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2023, en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 6/2025. Asimismo, se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2023 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

II. NORMATIVA REGULADORA BÁSICA

- ☑ Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- ☑ Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
- ☑ Artículos 2 a 6 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 20.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2023} / ITE_{2004}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera

estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84

Año 2023

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	120.280.400.437,80	60.447.226.118,48	59.833.174.319,32
IVA	83.909.145.388,47	42.673.549.087,26	41.235.596.301,21
I. Alcohol	816.806.777,40	517.128.821,56	299.677.955,84
I. Cerveza	341.144.411,94	199.456.606,62	141.687.805,32
I. Labores de Tabaco	6.712.330.906,35	3.334.710.864,83	3.377.620.041,52
I. Hidrocarburos	12.052.782.203,66	7.964.733.773,98	4.088.048.429,68
I. Productos Intermedios	22.539.501,47	18.775.935,08	3.763.566,39
Total	224.135.149.627,09	115.155.581.207,81	108.979.568.419,28

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2023}}{ITE_{2004}} = \frac{108.979.568.419,28}{52.505.287.670,84} = 2,0756$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo al artículo 99 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Es decir:

$$PTE_{2023} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2023/2004}$$

Participación total año 2023

Participación total en el año 2004	2.847.084.050,00
Índice de incremento de los ITE 2023/2004 (2)	2,0756
Participación total en el año 2023 (3) = (1) x (2)	5.909.407.654,18

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2023, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 99 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Asimismo, de esta última Ley se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 109 a 111 y 116.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 5.909.407.654,18 euros:

El 75 por ciento, 4.432.055.740,64 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2023 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2023, que fueron aprobadas por Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coeficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 738.675.956,77 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2021 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 99.Tres.b).2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2023.

El 12,5 por ciento, 738.675.956,77 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 99.Tres.b).3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ponderada por la

respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2023.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2023 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2023, y en cumplimiento del artículo 99.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 109 y 111 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. De ellas resulta, que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2023, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,007898519 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 99.Tres.b) 1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2023 a 4.432.055.740,64 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 28.452.385,10 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}} = \frac{4.432.055.740,64}{28.452.385,10} = 155,7709740$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 99.Tres. b).2 y 116 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

Participación por esfuerzo fiscal

$$= \text{valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 99.Tres.b).2 de la Ley 31/2022. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir en 2023 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2021 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto para los bienes de naturaleza urbana como de rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 116 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 99.Tres.b). 2 de la citada Ley 31/2022.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2023 ha resultado:

Esfuerzo fiscal medio:

Número de habitantes	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 116 Ley PGE 2023 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,648359432	0,389015659
De 20.001 a 50.000	0,667003085	0,400201851
De 5.001 a 20.000	0,567427296	0,340456377
Hasta 5.000	0,274321601	0,164592960

Asimismo, el mismo artículo 99.Tres.b).2 de la mencionada Ley 31/2022 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2023 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,648359432
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,24179716

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 99.Tres.b).2 de la mencionada Ley 31/2022, y se compone de los siguientes sumandos:

1.
$$\frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$
2.
$$\frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$
3.
$$\frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$4. \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2021.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2023, 738.675.956,77 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 31.174.219,01. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por población}} \times \frac{738.675.956,77}{31.174.219,01} = 23,69509101$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\begin{aligned} & \text{Participación por esfuerzo fiscal} \\ & = 23,69509101 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población} \end{aligned}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 99.Tres.b).3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

Participación por inverso de capacidad tributaria

= Valor unitario de la variable x Inverso capacidad tributaria del municipio x Población

i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 99.Tres.b).3 de la Ley 31/2022 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2023 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2023:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	60.020,9120
De 20.001 a 50.000	47.593,0276
De 5.001 a 20.000	47.770,6413
Hasta 5.000	47.716,5359

ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2023, a 738.675.956,77 euros.

iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 29.028.227,40. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir}}{\sum \frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\text{inversos de la capacidad tributaria}} \times \frac{738.675.956,77}{29.028.227,40}} = 25,44681584$$

ponderados por poblaciones

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 25,44681584 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 99.Tres.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe no inferior al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa.

Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	3.133.998.588,12
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	2.738.557,20
Coeficiente detrído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,00087382

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 Cuatro.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2023, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (2,0756).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.

Además, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 Cuatro b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2023.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 2.1 el Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

AÑO 2023

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	120.280.400.437,80	60.447.226.118,48	59.833.174.319,32
IVA	83.909.145.388,47	42.673.549.087,26	41.235.596.301,21
I. Alcohol	816.806.777,40	517.128.821,56	299.677.955,84
I. Cerveza	341.144.411,94	199.456.606,62	141.687.805,32
I. Tabaco	6.712.330.906,35	3.334.710.864,83	3.377.620.041,52
I. Hidrocarburos	12.052.782.203,66	7.964.733.773,98	4.088.048.429,68
I. Productos Intermedios	22.539.501,47	18.775.935,08	3.763.566,39
Total	224.135.149.627,09	115.155.581.207,81	108.979.568.419,28

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2023}}{ITE_{2006}} = \frac{108.979.568.419,28}{71.326.499.757,18} = 1,5279$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2023 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2023 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2023.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2023 (ver apartado V.5).

- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2023.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 99. Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiendo que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de Población y Viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 99. Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2023 y en el Anexo VI se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2023, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VI) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2023 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004^m} = 0.02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m} / P_{2004^i})$$

$$PIE(hidrocarb.)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m} / P_{2004^i})$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004^m}$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IEP_{2004^i} : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004^m} y P_{2004^i} : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2023, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(tabaco)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(tabaco)_{2004} \times IV_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

PIE(tabaco)₂₀₀₄^m: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

RLIE(tabaco)₂₀₀₄: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV₂₀₀₄^m: índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2023 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2023 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (2,0756) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2023

Cod. PR	Cod. M	Municipio	Población 2004 (1)	Población CCAA 2004 (2)	Índice de ventas Hidr. CCAA (3)	RLIE Hidrocarb. 2004 4.236.977.558,43 Cesión (4)=RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%	Índice de ventas Tabacos (5)	RLIE Tabacos 2004 2.262.910.493,46 Cesión (6)=RLIE04*(5)*2,922%	Cesión 2004 (7)=(4)+(6)	Cesión 2004 actualizada a 2023 (8)=(7)*2,0756
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	344.167,75
03	063	Dénia	38.584	4.543.304	0,11677078	122.773,89	0,00171199	113.200,62	235.974,51	489.788,69
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	318.300,52
03	902	Pilar de la Horadada	16.050	4.543.304	0,11677078	51.070,93	0,00057548	38.052,03	89.122,96	184.983,62
11	030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,00072540	47.965,08	123.721,80	256.796,97
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	264.047,25
21	005	Almonte	19.191	7.687.518	0,17624065	54.469,57	0,00060176	39.789,80	94.259,37	195.644,75
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	196.011,74
30	026	Mazarrón	26.122	1.294.694	0,03826369	95.579,00	0,00119162	78.792,59	174.371,59	361.925,67
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	303.030,07
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	226.932,78
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	682.280,87
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	247.283,81
TOTAL						948.984,42		1.012.469,85		4.071.194,49

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2023, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2023.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 1 diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2023.

Cod. PR	Cod. M	Denominación	Población 2023 (1)	Población CCAA 2023 (2)	Índice de ventas Hidr.CCAA (3)	RLIE Hidrocarb 2023 4.088.048.429,68 € Cesión (4)=RLIE23*(1)/(2)* (3)*2,922%	Índice de ventas Tabacos (5)	RLIE Tabacos 2023 3.377.620.041,52 € Cesión (6)=RLIE23*(5)*2,922%	Cesión 2023 (7)=(4)+(6)	Diferencia cesión 2023 - 2004 (8)
03	047	Calpe/Calp	25.854	5.210.600	0,11006912	65.238,17	0,00110326	108.885,21	174.123,38	-170.044,37
03	063	Dénia	45.622	5.210.600	0,11006912	115.119,35	0,00154155	152.141,82	267.261,17	-222.527,52
03	121	Santa Pola	37.816	5.210.600	0,11006912	95.422,24	0,00120639	119.063,52	214.485,76	-103.814,76
03	902	Pilar de la Horadada	23.428	5.210.600	0,11006912	59.116,57	0,00048656	48.020,58	107.137,15	-77.846,47
11	030	Rota	29.675	8.568.513	0,18052433	74.682,23	0,00079236	78.201,22	152.883,45	-32.100,17
18	017	Almuñécar	27.305	8.568.513	0,18052433	68.717,71	0,00063479	62.650,00	131.367,71	-125.429,26
21	005	Almonte	25.233	8.568.513	0,18052433	63.503,17	0,00071757	70.819,89	134.323,06	-129.724,19
21	042	Isla Cristina	21.603	8.568.513	0,18052433	54.367,65	0,00047460	46.840,20	101.207,85	-162.839,40
30	026	Mazarrón	34.462	1.552.457	0,04522049	119.909,17	0,00050980	50.314,23	170.223,40	-25.421,35
30	035	San Javier	35.241	1.552.457	0,04522049	122.619,67	0,00034714	34.260,66	156.880,33	-39.131,41
43	037	Calafell	30.631	7.909.125	0,19507388	90.246,03	0,00054330	53.620,48	143.866,51	-159.163,56
43	905	Salou	30.224	7.909.125	0,19507388	89.046,91	0,00207717	205.004,34	294.051,25	-388.229,62
46	105	Cullera	23.753	5.210.600	0,11006912	59.936,65	0,00082538	81.460,10	141.396,75	-105.887,06
TOTAL						1.077.925,52		1.111.282,25	2.189.207,77	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “Diferencia cesión 2023-cesión 2004 actualizada”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 99. Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que: “La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados tres y cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 96 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá

suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2023 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2023 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 99.Cinco de la Ley 31/2022, de 28 de diciembre, antes citado.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Cod. PR	Cod. M	Denominación	Diferencia cesion 2023-cesion 2004 actualizada (1)	Entregas a cuenta Hidrocarburos (2)	Entregas a cuenta Tabacos (3)	Liquidación (4)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	063	Dénia	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	0,00
03	902	Pilar de la Horadada	0,00	0,00	0,00	0,00
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00
21	005	Almonte	0,00	0,00	0,00	0,00
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
30	026	Mazarrón	0,00	0,00	0,00	0,00
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	0,00
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			0,00	0,00	0,00	0,00

ANEXOS

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Población de derecho (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.898.641	1	2.898.641,00
País Vasco y Navarra	1.236.740	0,007898519	9.768,41
TOTAL (a)	4.135.381		2.908.409,41
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.448.709	1	7.448.709,00
País Vasco y Navarra	507.787	0,007898519	4.010,77
TOTAL (b)	7.956.496		7.452.719,77
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.020.947	1	8.020.947,00
País Vasco y Navarra	715.661	0,007898519	5.652,66
TOTAL (c)	8.736.608		8.026.599,66
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.296.985	1	5.296.985,00
País Vasco y Navarra	430.577	0,007898519	3.400,92
TOTAL (d)	5.727.562		5.300.385,92
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	26.556.047		23.688.114,76

B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3)	Coeficiente multiplicador (4)	Población de derecho ponderada (5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.908.409,41	1,4	4.071.773,18
De 20.001 a 50.000	7.452.719,77	1,3	9.688.535,69
De 5.001 a 20.000	8.026.599,66	1,17 ó 1,27	9.391.690,30
Hasta 5.000	5.300.385,92	1	5.300.385,92
TOTAL	23.688.114,76		28.452.385,10

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*) (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.771.152,70	1	3.771.152,70
País Vasco y Navarra	1.191.965,44	0,007898519	9.414,76
TOTAL (a)	4.963.118,14		3.780.567,46
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.410.563,20	1	10.410.563,20
País Vasco y Navarra	559.368,12	0,007898519	4.418,18
TOTAL (b)	10.969.931,31		10.414.981,37
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.583.279,65	1	10.583.279,65
País Vasco y Navarra	843.342,58	0,007898519	6.661,16
TOTAL (c)	11.426.622,24		10.589.940,81
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.384.617,07	1	6.384.617,07
País Vasco y Navarra	520.642,38	0,007898519	4.112,30
TOTAL (d)	6.905.259,45		6.388.729,37
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	34.264.931,13	-	31.174.219,01

(*) Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*) (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.857.492,55	1	3.857.492,55
País Vasco y Navarra	1.247.803,00	0,007898519	9.855,80
TOTAL (a)	5.105.295,55		3.867.348,35
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.579.526,31	1	8.579.526,31
País Vasco y Navarra	423.698,69	0,007898519	3.346,59
TOTAL (b)	9.003.225,00		8.582.872,90
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	9.734.488,58	1	9.734.488,58
País Vasco y Navarra	559.313,92	0,007898519	4.417,75
TOTAL (c)	10.293.802,50		9.738.906,33
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.836.880,33	1	6.836.880,33
País Vasco y Navarra	281.001,51	0,007898519	2.219,50
TOTAL (d)	7.117.881,83		6.839.099,82
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	31.520.204,88		29.028.227,40

() Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2023.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2023

Cod. Pr.	Cod. M.	Municipio	EP.1 Cigarros Impuesto proporcional Tipo = 15,8% Ventas (euros)*15,8%	EP.1 Cigarros Tipo único Tipo = 41,5 Ventas (miles de unidades) * 41,5	EP.1 Cigarros Tipo único Tipo = 44,5 Ventas (miles de unidades) * 44,5	EP.2 Cigarrillos. Impuesto proporcional Tipo = 51% Venta (euros) * 51%	EP.2 Cigarrillos Impuestos específico Tipo = 24,7 Ventas (miles de unidades) * 24,7	EP.2 Cigarrillos Tipo único Tipo =131,55 Ventas (miles de unidades) * 131,55	EP.2 Cigarrillos Tipo único Tipo =141 Ventas (miles de unidades) * 141	Total EP.1 a EP. 2
03	047	Calpe/Calp	42.923,80	9.659,79	32.938,68	5.378.899,99	1.055.586,76	97.446,23	0,00	6.617.455,25
03	063	Denia	63.101,74	16.695,49	56.929,43	7.416.181,43	1.466.627,39	135.391,35	0,00	9.154.926,83
03	121	Santa Pola	32.558,06	11.156,24	38.041,36	5.840.922,17	1.160.312,71	107.113,98	0,00	7.190.104,52
03	902	Pilar de la Horadada	10.267,63	3.489,40	11.898,37	2.426.846,86	473.991,00	43.756,36	0,00	2.970.249,62
11	030	Rota	39.372,96	7.476,18	25.492,80	3.867.538,97	771.220,87	71.195,02	0,00	4.782.296,80
18	017	Almuñécar	18.597,22	7.635,05	26.034,46	3.088.517,40	608.199,26	56.145,77	0,00	3.805.129,16
21	005	Almonte	14.604,35	6.754,71	23.032,62	3.544.774,55	723.955,47	66.831,72	0,00	4.379.953,42
21	042	Isla Cristina	8.380,20	4.005,66	13.658,79	2.367.425,05	483.149,73	44.601,91	0,00	2.921.221,34
30	026	Mazarrón	14.349,18	4.377,13	14.925,48	2.529.609,94	492.248,33	45.441,80	0,00	3.100.951,86
30	035	San Javier	6.084,40	2.385,79	8.135,22	1.767.369,26	347.231,14	32.054,57	0,00	2.163.260,38
43	037	Calafell	21.582,87	7.278,31	24.818,10	2.562.805,46	504.940,05	46.613,46	0,00	3.168.038,25
43	905	Salou	46.321,64	10.291,59	35.092,97	9.447.742,48	1.784.481,71	164.734,00	0,00	11.488.664,39
46	105	Cullera	23.867,89	10.894,29	37.148,11	4.058.714,55	820.677,51	75.760,70	0,00	5.027.063,05

Cod. Pr.	Cod. M.	Municipio	Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar Impuesto proporcional Tipo = 41,5% Ventas (euros) * 41,5%	EP.3 Picadura para liar Impuesto específico Tipo = 23,5€ Ventas (Kilos) * 23,5	EP.3 Picadura para liar Impuesto tipo único Tipo = 98,75€ Ventas (Kg) * 98,75	EP.3 Picadura para liar Impuesto tipo único Tipo = 102,75€ Ventas (Kg) * 102,75	EP.4 Picadura para pipa Impuesto proporcional Tipo = 28,4% Ventas (euros) * 28,4%	EP.4 Picadura para pipa Impuesto tipo único Tipo = 22€ Ventas (Kg) * 22	Total Periodo
03	047	Calpe/Calp	6.617.455,25	412.750,47	116.884,63	37.983,99	1.617,80	133.400,38	33.353,87	7.353.446,39
03	063	Denia	9.154.926,83	647.013,25	188.121,38	61.133,85	2.603,89	177.832,69	43.055,41	10.274.687,30
03	121	Santa Pola	7.190.104,52	532.315,33	153.305,87	49.819,87	2.121,99	88.178,86	24.964,54	8.040.810,98
03	902	Pilar de la Horadada	2.970.249,62	172.506,06	48.481,16	15.754,97	671,06	26.510,67	8.859,51	3.243.033,05
11	030	Rota	4.782.296,80	268.070,37	78.284,35	25.440,07	1.083,60	103.957,88	22.092,69	5.281.225,76
18	017	Almuñécar	3.805.129,16	269.390,47	78.495,66	25.508,80	1.086,48	32.823,69	18.585,40	4.231.019,66
21	005	Almonte	4.379.953,42	235.350,98	68.410,52	22.231,39	946,84	39.986,25	35.824,16	4.782.703,56
21	042	Isla Cristina	2.921.221,34	140.038,76	40.749,61	13.242,38	563,99	29.717,59	17.741,00	3.163.274,67
30	026	Mazarrón	3.100.951,86	189.126,42	52.801,49	17.158,90	730,86	28.453,21	8.663,38	3.397.886,12
30	035	San Javier	2.163.260,38	94.060,38	27.384,53	8.899,15	379,04	14.246,96	5.513,95	2.313.744,39
43	037	Calafell	3.168.038,25	286.938,12	83.864,14	27.253,32	1.160,77	39.590,56	14.369,06	3.621.214,22
43	905	Salou	11.488.664,39	1.503.832,99	402.096,40	130.669,36	5.565,56	180.640,35	133.267,31	13.844.736,36
46	105	Cullera	5.027.063,05	289.491,28	84.604,89	27.494,07	1.171,04	49.436,27	22.035,60	5.501.296,20

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2023

Ventas totales ponderadas excluidos País Vasco y Navarra 6.665.178.387,85

Pr.	M.	Municipio	Total anual	Índice de ventas
03	047	Calpe/Calp	7.353.446,39	0,00110326
03	063	Denia	10.274.687,30	0,00154155
03	121	Santa Pola	8.040.810,98	0,00120639
03	902	Pilar de la Horadada	3.243.033,05	0,00048656
11	030	Rota	5.281.225,76	0,00079236
18	017	Almuñécar	4.231.019,66	0,00063479
21	005	Almonte	4.782.703,56	0,00071757
21	042	Isla Cristina	3.163.274,67	0,00047460
30	026	Mazarrón	3.397.886,12	0,00050980
30	035	San Javier	2.313.744,39	0,00034714
43	037	Calafell	3.621.214,22	0,00054330
43	905	Salou	13.844.736,36	0,00207717
46	105	Cullera	5.501.296,20	0,00082538

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Índice de ventas Hidrocarburos 2023
Andalucía	0,18052433
Aragón	0,04065874
Asturias	0,02141055
Balears (Illes)	0,02875931
Cantabria	0,01529814
Castilla y León	0,08450887
Castilla-la Mancha	0,06256877
Cataluña	0,19507388
Comunidad Valenciana	0,11006912
Extremadura	0,03163441
Galicia	0,06773729
Madrid	0,10885704
Murcia	0,04522049
Rioja (La)	0,00767906
Total	1,00000000

ANEXO DOCUMENTAL



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

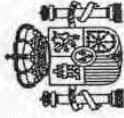
**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04



Código	Conceptos	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA.	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
100	Impuestos s/ las Rentas de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101	Impuestos s/ las Rentas de las Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.00	Impuestos s/ las Sociedades	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.01	Impuestos s/ las Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
101.03	Impuestos s/ las Sociedades	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
102.00	Impuestos s/ la Renta de no Residentes	0,00				
113	Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1996P. Físicas	13.693.348,90				13.693.348,90
119.00	Implo General s/ Sucesiones y Donaciones	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
119.01	Implo. s/ el Patrimonio	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
120	Coizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
190	Impuestos Extinguidos	76.002.749.952,20	16.677.884.836,12	632.369.916,15	59.324.865.116,08	58.692.495.199,93
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00	Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01	Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01	Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03	Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04	Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05	Determinados medios de Transporte	934.727,59			934.727,59	934.727,59
220.06	Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280	Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289	Otros Impuestos Indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	TOTAL CAPÍTULO 1	64.514.227.796,74	22.501.150.856,86	645.384.819,47	42.013.076.939,88	41.367.892.120,41
	TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2	140.516.977.748,94	39.179.035.692,88	1.277.754.735,62	101.337.942.055,96	100.060.187.320,34



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Código	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA. (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
TOTAL CAPÍTULO 1		102.493.477.277,38	20.135.299.300,00	565.988.919,28	82.358.177.977,38	81.792.189.058,10
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
TOTAL CAPÍTULO 2		76.262.359.055,47	26.210.728.465,88	860.390.927,44	50.051.630.589,59	49.191.239.662,15

Código seguro de Verificación : GEISER-dbb5-1587-4289-f28a-1797-6e26-22bb-5b1e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, marzo de 2024

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Adjunto remito certificado de la recaudación neta aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive. Esta información se ha obtenido del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado y es coherente con la contenida en la Cuenta formulada de tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos del ejercicio 2023.

EL INTERVENTOR GENERAL,

P.D firma. Resolución de la Intervención General
de la Administración del Estado
de 15 de septiembre de 2016.

ESTHER GARCÍA MANZANARES,
Jefa de División de Gestión de la Contabilidad
Oficina Nacional de Contabilidad



MATEO INURRIA, N° 15
28036 MADRID
TEL.: 91 536 70 21

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00021865142

CSV

GEISER-dbb5-1587-4289-f28a-1797-6e26-22bb-5b1e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2024 10:58:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-dbb5-1587-4289-f28a-1797-6e26-22bb-5b1e

FIRMADO

RECAUDACIÓN NETA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Período de 01-01-23 a 31-12-23

ESTHER GARCIA MANZANARES Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_QMCHZCZX8P5Q34019GHZWP7XHV9I en https://www.pap.hacienda.gob.es	Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)		Participación de las CC.AA (2)		Participación de las EE.LL. (3)		Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. (4)=(1)-(2)		Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)	
	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	Participación de las CC.AA (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Participación de las EE.LL. (3)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. (4)=(1)-(2)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)	Euros	
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas Participación Iglesia Católica Impuesto s/Sociedades Impuesto s/ la Renta de no Residentes I. Sobre Prod. y Almac. Energía Eléct. y Comb. Otros I. s/ Sucesiones y Donaciones I. s/ Patrimonio Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios Cucías de Formación Profesional Impuesto Solidaridad Grandes Fortunas Otros	120.280.400.437,80	120.280.400.437,80	60.447.226.118,48	1.350.094.313,81	1.350.094.313,81	1.350.094.313,81	59.833.174.319,32	58.483.080.005,51		
	120.489.275.336,44	120.489.275.336,44	60.447.226.118,48	1.350.094.313,81	1.350.094.313,81	1.350.094.313,81	60.042.049.217,96	58.691.954.904,15		
	-208.874.898,64	-208.874.898,64					-208.874.898,64	-208.874.898,64		
	35.059.610.792,02	35.059.610.792,02					35.059.610.792,02	35.059.610.792,02		
	3.217.791.518,51	3.217.791.518,51					3.217.791.518,51	3.217.791.518,51		
	289.492.435,54	289.492.435,54					289.492.435,54	289.492.435,54		
	3.020.707.133,90	3.020.707.133,90					3.020.707.133,90	3.020.707.133,90		
	198.204.076,13	198.204.076,13					198.204.076,13	198.204.076,13		
	79.859.518,60	79.859.518,60					79.859.518,60	79.859.518,60		
	791.155.082,10	791.155.082,10					791.155.082,10	791.155.082,10		
TOTAL CAPITULO 1	1.325.686.885,43	1.325.686.885,43					1.325.686.885,43	1.325.686.885,43		
	623.319.989,62	623.319.989,62					623.319.989,62	623.319.989,62		
	2.481.582,02	2.481.582,02					2.481.582,02	2.481.582,02		
	161.868.002.317,77	161.868.002.317,77	60.447.226.118,48	1.350.094.313,81	1.350.094.313,81	1.350.094.313,81	101.420.776.199,29	100.070.681.885,48		
	83.909.145.388,47	83.909.145.388,47	42.673.549.087,26	931.547.526,30	931.547.526,30	931.547.526,30	41.235.596.301,21	40.304.048.774,91		
	23.664.111.720,22	23.664.111.720,22					23.664.111.720,22	23.664.111.720,22		
	60.245.033.668,25	60.245.033.668,25					17.571.484.580,99	16.639.937.054,69		
	20.757.138.642,26	20.757.138.642,26					7.652.825.942,25	7.449.278.838,08		
	816.806.777,40	816.806.777,40					299.677.955,84	289.274.108,99		
	341.144.411,94	341.144.411,94					141.687.805,32	137.646.394,03		
Impuestos Especiales Alcohol y Bebidas Derivadas Cerveza Labores del Tabaco Hidrocarburos a) Tramo Estatal General b) Tramo Estatal Especial c) Dev. Ing. IVMDH. Sent. TJ UE C-82/12 d) Participación Determinados medios de Transporte Productos Intermedios Impuesto s/ la Electricidad Impuesto s/ el carbón Impuesto especial s/envases de plástico no reutilizables Impuesto tráfico exterior Derechos de Aduana y exac de efecto equivalente Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas Impuesto s/ las primas de seguros Otros	6.712.330.906,35	6.712.330.906,35	3.334.710.864,83	62.983.737,37	62.983.737,37	62.983.737,37	3.377.620.041,52	3.314.636.304,15		
	12.052.544.895,53	12.052.544.895,53	7.964.733.773,98	125.735.361,70	125.735.361,70	125.735.361,70	9.924.439.124,17	9.924.439.124,17		
	9.924.439.124,17	9.924.439.124,17					2.128.343.079,49	2.128.343.079,49		
	2.128.343.079,49	2.128.343.079,49					-237.308,13	-237.308,13		
	321.173,97	321.173,97	7.964.733.773,98	125.735.361,70	125.735.361,70	125.735.361,70	321.173,97	321.173,97		
	22.539.501,47	22.539.501,47					3.763.566,39	3.380.819,43		
	186.846.895,09	186.846.895,09					-882.859.802,85	-882.859.802,85		
	33.883.815,36	33.883.815,36					33.883.815,36	33.883.815,36		
	590.920.265,15	590.920.265,15					590.920.265,15	590.920.265,15		
	2.638.751.944,42	2.638.751.944,42					2.638.751.944,42	2.638.751.944,42		
Derechos de Aduana y exac de efecto equivalente Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas Impuesto s/ las primas de seguros Otros	2.638.770.574,40	2.638.770.574,40					2.638.770.574,40	2.638.770.574,40		
	-18.629,98	-18.629,98					-18.629,98	-18.629,98		
	2.353.433.124,17	2.353.433.124,17					2.353.433.124,17	2.353.433.124,17		
	666.515.219,33	666.515.219,33					666.515.219,33	666.515.219,33		
	13.968.213,76	13.968.213,76					13.968.213,76	13.968.213,76		
	111.035,52	111.035,52					111.035,52	111.035,52		
	41.112.136,56	41.112.136,56					41.112.136,56	41.112.136,56		
	109.874.762,79	109.874.762,79					109.874.762,79	109.874.762,79		
	197.970.339,65	197.970.339,65					197.970.339,65	197.970.339,65		
	303.046.141,09	303.046.141,09					303.046.141,09	303.046.141,09		
Impuesto s/ las primas de seguros Otros	432.589,96	432.589,96					432.589,96	432.589,96		
	0,00	0,00					0,00	0,00		
	110.324.984.318,65	110.324.984.318,65	55.777.861.787,27	1.135.094.630,47	1.135.094.630,47	1.135.094.630,47	54.547.122.531,38	53.412.027.900,91		
	272.192.986.636,42	272.192.986.636,42	116.225.087.905,75	2.485.188.944,28	2.485.188.944,28	2.485.188.944,28	155.967.898.730,67	153.482.709.786,39		
	TOTAL CAPITULO 2	TOTAL CAPITULO 2								
	TOTAL CAPITULO 1 Y 2	TOTAL CAPITULO 1 Y 2								

(1) Se incluyen en el tramo estatal general los ajustes a País Vasco y Navarra por hidrocarburos.

(2) Se incluyen en operaciones interiores el IVA régimen especial de ventanilla única.

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER-**dbb5-1587-4289-f28a-1797-6e26-22bb-5b1e**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2024 10:58:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



DESTINATARIO:

Mónica García Sáenz
Secretaría General de Financiación
Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda
C/ Alberto Bosch, 16
28014 – Madrid

ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2023 y 2024

En respuesta a su solicitud de 25 de febrero de 2025, se envían adjuntos los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2023 y 2024:

- Consumos en 2023 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2024 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2023 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2024 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2023 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en la Cesión.
- Consumos en 2024 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en la Cesión.
- Consumos en 2023 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.
- Consumos en 2024 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.

Es importante destacar que:

- Los consumos de gasolina 95 en municipios incluyen los siguientes productos: gasolina 95E5, gasolina 95E5+ y gasolina 95E10.
- Los consumos de gasóleo A en municipios contienen los siguientes productos: gasóleo A y gasóleo A+.

En solicitudes de años anteriores, sólo incluían el consumo de gasolina 95E5 y gasóleo A.

Asimismo, tal y como se ha solicitado, se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección sgccaa@hacienda.gob.es

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente a la fecha al margen)





- Consumos en 2023 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.

CCAA	Provincia	Año	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
Andalucía	Almería	2023	90.822.561	4.533.544	412.262.357	79.556.147	3.746.796	58.952
Andalucía	Cádiz	2023	176.397.501	5.706.485	478.903.089	99.317.227	6.282.877	278.536
Andalucía	Córdoba	2023	85.747.946	1.847.822	449.560.241	111.538.978	7.908.837	387
Andalucía	Granada	2023	131.500.824	5.558.097	483.083.740	86.450.777	25.281.477	2.029
Andalucía	Huelva	2023	75.855.938	2.476.646	359.472.390	119.505.016	2.557.796	6.742
Andalucía	Jaén	2023	68.405.637	2.073.949	392.062.182	59.139.436	9.672.671	1.220
Andalucía	Málaga	2023	291.628.541	18.239.726	690.252.901	69.615.350	5.384.668	650
Andalucía	Sevilla	2023	240.788.706	5.479.174	813.680.957	123.377.389	6.489.276	6.451
Andalucía	Total	2023	1.161.147.656	45.915.444	4.079.277.857	748.500.319	67.324.397	354.966
Aragón	Huesca	2023	50.015.927	2.603.821	211.068.671	91.992.387	15.805.425	478
Aragón	Teruel	2023	25.613.260	1.256.185	127.373.965	61.371.769	15.066.207	1.070
Aragón	Zaragoza	2023	139.892.313	4.810.836	593.396.243	136.476.783	58.708.997	2.151
Aragón	Total	2023	215.521.499	8.670.842	931.838.879	289.840.939	89.580.629	3.700
Asturias	Asturias	2023	138.257.583	7.747.609	474.653.694	82.107.677	38.032.582	29.893
Asturias	Total	2023	138.257.583	7.747.609	474.653.694	82.107.677	38.032.582	29.893
Baleares	Baleares	2023	334.640.342	14.175.978	425.203.265	53.971.761	199.140.435	74
Baleares	Total	2023	334.640.342	14.175.978	425.203.265	53.971.761	199.140.435	74
Canarias	Las Palmas	2023	295.727.242	52.232.239	389.702.310	-	2.700.372	970.394
Canarias	Sta. Cruz Tenerife	2023	270.755.668	76.045.663	382.638.274	-	-	251.349
Canarias	Total	2023	566.482.910	128.277.902	772.340.584	-	2.700.372	1.221.743
Cantabria	Cantabria	2023	102.441.893	4.270.151	343.467.488	57.980.948	2.585.840	4.704
Cantabria	Total	2023	102.441.893	4.270.151	343.467.488	57.980.948	2.585.840	4.704
Castilla y León	Ávila	2023	28.182.195	1.056.047	99.786.736	43.273.395	11.289.868	78
Castilla y León	Burgos	2023	68.689.832	3.930.350	315.899.779	98.657.492	15.223.759	4.719
Castilla y León	León	2023	78.442.416	3.688.875	342.710.427	113.683.958	56.417.072	3.335
Castilla y León	Palencia	2023	26.700.083	1.317.671	168.631.066	65.368.617	8.875.725	1.283
Castilla y León	Salamanca	2023	48.774.319	2.458.385	288.002.308	71.385.757	31.177.212	908
Castilla y León	Segovia	2023	33.225.581	1.608.196	115.855.011	56.931.508	17.621.581	233
Castilla y León	Soria	2023	17.141.998	852.597	83.583.232	35.821.134	9.739.466	237
Castilla y León	Valladolid	2023	79.451.460	3.432.664	336.336.660	93.582.504	24.004.340	1.273
Castilla y León	Zamora	2023	31.121.202	1.911.396	216.658.086	72.401.871	7.624.574	732
Castilla y León	Total	2023	411.729.084	20.256.179	1.967.463.306	651.106.236	181.973.598	12.799
Castilla-La Mancha	Albacete	2023	51.091.285	2.158.670	236.498.865	83.700.491	20.920.805	1.119
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	2023	65.635.527	1.878.585	340.296.658	112.131.542	22.558.852	1.881
Castilla-La Mancha	Cuenca	2023	41.187.028	1.419.748	204.259.939	107.385.914	11.852.545	1.615
Castilla-La Mancha	Guadalajara	2023	50.216.025	1.560.130	173.444.338	57.833.676	27.278.737	337
Castilla-La Mancha	Toledo	2023	109.610.713	4.064.759	480.063.115	158.802.418	58.820.826	1.614
Castilla-La Mancha	Total	2023	317.740.578	11.081.893	1.434.562.915	519.854.042	141.431.765	6.566
Cataluña	Barcelona	2023	856.452.875	38.529.861	2.009.815.002	245.519.075	48.768.560	221.830
Cataluña	Gerona	2023	230.780.283	12.820.442	1.291.416.059	80.613.299	28.879.075	2.177
Cataluña	Lérida	2023	77.581.121	3.764.472	334.200.848	91.766.256	11.986.989	983
Cataluña	Tarragona	2023	192.671.102	7.797.085	709.194.742	70.893.830	7.844.558	1.318
Cataluña	Total	2023	1.357.485.381	62.911.860	4.344.626.650	488.792.461	97.479.182	226.307
Ceuta	Ceuta	2023	7.767.759	761.492	14.632.539	-	2.020.099	40.274
Ceuta	Total	2023	7.767.759	761.492	14.632.539	-	2.020.099	40.274
Comunidad Valenciana	Alicante	2023	356.134.113	14.486.586	735.156.185	75.966.179	22.378.040	1.648
Comunidad Valenciana	Castellón	2023	108.183.224	4.912.807	296.364.758	29.608.988	5.760.156	80
Comunidad Valenciana	Valencia	2023	414.024.571	14.942.844	1.296.395.152	146.523.955	13.043.593	2.175
Comunidad Valenciana	Total	2023	878.341.909	34.341.877	2.327.916.095	252.099.122	41.181.789	3.904
Extremadura	Badajoz	2023	86.658.797	2.487.300	537.778.468	114.317.549	6.904.193	2.067
Extremadura	Cáceres	2023	55.947.567	1.703.145	251.993.231	47.551.927	8.431.617	1.501
Extremadura	Total	2023	142.606.364	4.190.444	789.771.699	161.869.476	15.335.810	3.567
Galicia	La Coruña	2023	153.015.489	6.472.325	597.167.256	118.099.044	59.542.061	99.611
Galicia	Lugo	2023	44.859.304	1.930.256	264.022.863	72.965.938	38.105.835	4.314
Galicia	Orense	2023	42.229.628	2.860.085	196.680.481	37.960.743	52.495.466	8.491
Galicia	Pontevedra	2023	129.402.536	6.505.389	503.455.580	71.760.886	57.295.906	11.387
Galicia	Total	2023	369.506.957	17.768.055	1.561.326.180	300.786.611	207.439.268	123.802
La Rioja	La Rioja	2023	40.371.046	1.590.028	178.076.032	46.375.020	18.966.882	884
La Rioja	Total	2023	40.371.046	1.590.028	178.076.032	46.375.020	18.966.882	884
Madrid	Madrid	2023	975.431.895	35.940.125	2.156.033.648	164.852.127	166.078.891	4.609
Madrid	Total	2023	975.431.895	35.940.125	2.156.033.648	164.852.127	166.078.891	4.609
Melilla	Melilla	2023	8.801.514	-	15.851.348	-	-	42.889
Melilla	Total	2023	8.801.514	-	15.851.348	-	-	42.889
Murcia	Murcia	2023	210.888.431	8.728.883	1.135.884.517	168.948.867	8.644.299	4.542
Murcia	Total	2023	210.888.431	8.728.883	1.135.884.517	168.948.867	8.644.299	4.542
Navarra	Navarra	2023	106.158.938	3.543.865	688.674.601	101.900.592	11.255.821	2.736
Navarra	Total	2023	106.158.938	3.543.865	688.674.601	101.900.592	11.255.821	2.736
País Vasco	Álava	2023	51.190.410	2.220.222	531.727.375	38.156.683	8.869.676	3.252
País Vasco	Guipúzcoa	2023	107.209.877	6.193.637	856.623.088	29.652.167	5.217.393	1.477
País Vasco	Vizcaya	2023	136.538.412	6.004.604	600.885.106	131.796.658	54.950.255	-
País Vasco	Total	2023	294.938.699	14.418.464	1.989.235.569	199.605.508	69.037.324	5.967
Total Nacional	Total	2023	7.640.260.438	424.591.089	25.630.836.867	4.288.591.702	1.360.208.983	2.093.928





MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Ventas de labores de tabaco expendedurías 2023 Provincias,
Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares

Secretaría General de Financiación
Autonómica y Local
C/ Alberto Bosch, nº 16-5 Planta
28014 Madrid

Atendiendo su petición, procedemos a enviarles el certificado de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2023 por Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares.

No se facilitan los datos de Las Palmas de Gran Canarias, Telde, Arona, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife y Santa Lucía de Tirajana, por no ser ámbito de competencia de este Comisionado para el Mercado de Tabacos.

EI COORDINADOR DEL ÁREA

Fdo.: Borja García Ramos

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, Nº 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45



CSV : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F

ÁMBITO - PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00033248425

CSV

GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/05/2024 10:35:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7

Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

CERTIFICA:

PROVINCIAS

[illegible]

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F



GEISER

Nº registro

REGAGE24e00033248425

GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

07/05/2024 10:35:40 Horario peninsular

Validadez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-377e-51e1-b887-5b8h-245e-b656-4dce-51f7



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Código seguro de Verificación : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFro...
Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-517f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

MUNICIPIOS TURISTICOS
PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS FISICAS AÑO 2023
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

	EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS	
	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES
Valladolid	2.307.288,37	636.998,51	1.247.456,86	62.118.812,47	886.750,83	0,00	5.898.087,84	406.931,90	15.442,15	1.066.630,78	375.259,52					
Zamora	609.957,96	168.397,81	329.779,43	15.465.947,56	220.777,59	0,00	1.366.972,52	94.312,72	3.578,96	176.709,56	62.169,54					
Zaragoza	4.449.822,24	1.228.511,43	2.405.837,67	140.392.327,81	2.004.111,29	0,00	12.701.641,49	876.335,40	33.254,96	2.395.178,95	842.666,20					

	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES
	EP.1- CIGARROS Tipo Unico Ad	EP.1- CIGARROS Tipo Unico 41,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional Y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Unico 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Unico 141€/1000 u	EP.3-PIC. LIAR Proporcional Y Especifico	EP.3-PIC. LIAR Tipo Unico 98,75€/KG	EP.3-PIC. LIAR Tipo Unico 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	277.209	232.766	42.736.306	741.036	0.000	4.973.814	384.648	15.745	577.107	1.516.085	577.107	577.107	577.107	577.107	577.107	577.107
Denia	479.114	402.301	59.377.627	1.029.592	0.000	8.005,165	619.077	25.342	744.968	1.957.064	744.968	744.968	744.968	744.968	744.968	744.968

www.hacienda.gob.es
info@omtabacos.hacienda.gob.es
PASEO DE LA HABANA N° 140.
28071 MADRID
TEL 91 745 73 45

CSV : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F





MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-517f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFro...
Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-517f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ÁMBITO - PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e0003248425

CSV

GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-517f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/05/2024 10:35:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



CSV : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F

www.hacienda.gob.es
info@omtabacos.hacienda.gob.es

16

PASEO DE LA HABANA N° 140.
28071 MADRID
TEL 91 745 73 45

MUNICIPIOS TURISTICOS
PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS EUROS AÑO 2023

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG	KG	KG
Santa Pola	320.153	268.825	854.862	46.976.223	814.555	0,000	6.523.654	504.505	20.652	431.950		1.134.752	
Pilar de la Horadada	100.136	84.082	267.379	19.189.919	332.748	0,000	2.063.028	159.544	6.531		153.292	402.705	
Rota	214.546	180.149	572.872	31.223.517	541.407	0,000	3.331.249	257.621	10.546	382.260	1.004.213		
Almuñécar	219.104	183.977	585.044	24.623.452	426.964	0,000	3.340.241	258.317	10.574	321.575	844.791		
Almonte	193.841	162.764	517.587	29.309.938	508.226	0,000	2.911.086	225.128	9.215	619.849	1.628.371		
Isla Cristina	114.951	96.522	306.939	19.560.718	339.178	0,000	1.734.026	134.100	5.489	306.964	806.409		
Mazarrón	125.612	105.473	335.404	19.929.082	345.565	0,000	2.246.872	173.761	7.113	149.899	393.790		
San Javier	68.465	57.489	182.814	14.057.941	243.761	0,000	1.165.299	90.118	3.689	95.405	250.634		
Calafell	208.867	175.381	557.710	20.442.917	354.475	0,000	3.568.687	275.983	11.297	248.621	653.139		
Salou	295.340	247.990	788.606	72.246.223	1.252.730	0,000	17.110.485	1.323.234	54.166	2.305.865	6.057.605		
Cullera	312.635	262.513	834.789	33.225.810	576.127	0,000	3.600.208	278.421	11.397	381.272	1.001.618		

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
MUNICIPIOS TURISTICOS	EP.1- CIGARROS Tipo Único Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLO S Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLO S Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLO S Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLO S Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG	
Calpe/Calp	271.689,62	75.002,82	146.880,70	10.546.862,72	150.557,28	0,00	994.579,44	68.619,88	2.603,97	469.719,64	165.255,66		



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
Denia	399.378,08	110.260,70	215.927,46	14.541.532,21	207.581,49	0,00	1.559.068,07	107.566,14	4.081,89	626.171,44	220.298,16				
Santa Pola	206.063,66	56.890,26	111.410,23	11.452.788,56	163.489,44	0,00	1.282.687,54	88.497,58	3.358,28	310.488,96	109.235,49				
Pilar de la Horadada	64.985,02	17.941,13	35.134,75	4.758.523,26	67.928,29	0,00	415.677,26	28.679,18	1.088,31	93.347,43	32.841,27				
Rota	249.195,97	68.798,27	134.730,11	7.583.409,74	108.253,76	0,00	645.952,71	44.566,78	1.691,21	366.048,89	128.782,46				
Almuñécar	117.703,92	32.495,82	63.637,72	6.055.916,48	86.448,67	0,00	649.133,67	44.786,24	1.699,54	115.576,39	40.861,81				
Almonte	92.432,61	25.518,89	49.974,55	6.950.538,33	99.219,47	0,00	567.110,79	39.127,17	1.484,79	140.796,65	49.534,75				
Isla Cristina	53.039,25	14.643,13	28.676,16	4.642.009,90	66.265,05	0,00	337.442,79	23.281,48	883,48	104.639,41	36.813,99				
Mazarrón	90.817,60	25.073,02	49.101,38	4.960.019,49	70.804,66	0,00	455.726,31	31.442,32	1.193,17	100.187,37	35.247,68				
San Javier	38.508,83	10.631,56	20.820,16	3.465.429,92	49.469,28	0,00	226.651,52	15.637,57	593,41	50.165,35	17.649,05				
Calafell	136.600,45	37.712,79	73.854,30	5.025.108,74	71.733,81	0,00	691.417,16	47.703,55	1.810,24	139.403,38	49.044,57				
Salou	293.174,95	80.940,04	158.507,76	18.524.985,26	264.445,59	0,00	3.623.693,96	250.012,67	9.487,42	636.057,58	223.776,27				
Cullera	151.062,57	41.705,51	81.673,38	7.958.263,82	113.604,83	0,00	697.569,34	48.128,01	1.826,35	174.071,37	61.241,38				

www.hacienda.gob.es
info@mtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28011 MADRID
TEL: 91 745 73 45



CSV : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

ÁMBITO - PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24e0003248425

CSV
GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/05/2024 10:35:40 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica



GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7



MINISTERIO
DE HACIENDA

ISLAS BALEARES

VENTAS FISICAS AÑO 2023
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG	KG	KG
	EP 1- CIGARROS Tipo Unico Ad Valorem	EP 1- CIGARROS Tipo Unico 41,5 €/1000u	EP 1- CIGARROS Tipo Unico 44,5 €/1000u	EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico Proportional y Especifico	EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico 131,5€/1000 u	EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico 141€/1000 u	EP 3- PIC. LIAR Proportional y Especifico	EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico 98,75€/KG	EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico 102,75€/KG	EP 4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP 4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
ISLAS											
FORMENTERA	39,763	33,388	106,174	15,477,709	268,379	0,000	2,230,459	172,492	7,061	199,657	524,508
IBIZA	947,237	795,374	2,529,282	225,216,542	3,905,194	0,000	40,075,943	3,099,261	126,867	2,212,327	5,811,880
MALLORCA	7,333,984	6,158,181	19,582,958	1,076,636,775	18,668,592	0,000	189,377,794	14,645,476	599,504	10,334,674	27,149,633
MENORCA	666,458	559,610	1,779,555	85,645,580	1,485,071	0,000	27,144,915	2,099,244	85,931	469,675	1,233,856
TOTAL ISLAS	8,987,443	7,546,552	23,997,968	1,402,976,605	24,327,237	0,000	258,829,111	20,016,473	819,363	13,216,333	34,719,877

www.hacienda.gob.es
info@omatabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA N° 140.
28011 MADRID
TEL: 91 745 73 45

CSV : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [https://sede.administracion.gob.es/valida](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/sede.administracion.gob.es/valida)

Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO - PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7

Nº registro

REGAGE24e00033248425

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-51f7



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

ISLAS BALEARES
VENTAS EUROS AÑO 2023

	EUROS	EUROS EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EUROS EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EUROS EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EUROS EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EUROS EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EUROS EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EUROS EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EUROS EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EUROS EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EUROS EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EUROS EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
ISLAS												
FORMENTERA	48.909,80	13.503,07	450.746,29	882.712,51	57.324.922,62	818.317,68	56.273,46	0,00	429.499,56	29.632,84	360.334,73	126.772,12
IBIZA	1.632.659,50	450.746,29	2.072.670,82	4.058.985,07	268.146.379,69	3.827.810,21	0,00	7.869.104,25	542.919,95	20.602,59	2.358.584,29	829.791,56
MALLORCA	7.507.473,27	2.072.670,82	185.617,20	363.500,77	21.597.189,36	308.301,54	0,00	37.501.376,89	2.587.365,12	98.184,69	9.874.019,66	3.473.854,29
MENORCA	672.328,73	185.617,20	2.722.537,38	5.331.641,89	351.010.569,21	5.010.702,89	0,00	5.321.911,83	367.179,29	13.933,63	495.470,38	174.315,22
TOTAL ISLAS	9.861.371,30	2.722.537,38						51.121.892,53	3.527.097,20	133.845,41	13.088.409,06	4.604.733,19

EL COORDINADOR DEL ÁREA

www.hacienda.gob.es
info@omtabacos.hacienda.gob.es

19

PASEO DE LA HABANA N° 140.
28001 MADRID
TEL 91 745 73 45

CSV : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pag/SedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 07/05/2024 09:10 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-b38f-082d-2a9a-9f9d-3c39-1da7-170a-70ff | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida](https://sede.administracion.gob.es/pag/SedeFront/sede.administracionespublicas.gob.es/valida)

Código seguro de Verificación : GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-5177 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO - PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE24e00033248425

ÁMBITO - PREFIJO
GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-5177
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO - PREFIJO
GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-5177
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO - PREFIJO
GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-5177
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/05/2024 10:35:40 Horario peninsular
Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

GEISER-377e-51e1-b887-5b8b-245e-b656-4dce-5177